

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2026 Cantón Cumandá: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal	2
- Cantón El Tambo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	10
- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADMCP presta a los usuarios	18
- Cantón Saraguro: Que regula y autoriza la delegación de la gestión del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular, a la iniciativa privada	37

ORDENANZA N°002-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis técnico económico del régimen de arrendamiento previsto en el artículo 11 literal e) de la ordenanza vigente, se ha evidenciado que el canon aplicable a las entidades financieras públicas y privadas calculado sobre el 50% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado, más valores adicionales resulta desproporcionada y excesiva en relación con:

- La naturaleza del Mercado Municipal como equipamiento público de servicio comunitario;
- El promedio de valores de arrendamiento comercial del cantón Cumandá;
- El principio de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de tasas y precios públicos;
- La sostenibilidad del uso efectivo de los locales municipales.

Este exceso puede generar desocupación de locales, disminución de ingresos municipales reales y una afectación indirecta a la ciudadanía que utiliza los servicios financieros dentro del mercado.

Clasificación de locales puestos y cubículos literal b) Temporales Los puestos legales no pueden ser debidamente legalizados a través de los contratos de arrendamiento respectivo, ya que estos son puestos que ocupan los comerciantes de manera parcial uno o dos días por semana (sábados y domingos) dentro de las instalaciones del mercado Municipal en lugares determinados y autorizados por la administración.

Exención de pago para personas mayores y personas con discapacidad en un 40 % de conformidad con el art. 11 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ en su literal d) *"Exención de pago. - Las personas adultas mayores y personas con discapacidad serán las beneficiarias directas del 40% de descuento en el canon de arriendo. Los locales, puestos y cubículos adjudicados se le otorgarán a título personal siendo estos intransferibles."*, disposición que no guarda armonía con el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Uso de terminología "policías municipales" mal empleado para el control de conformidad con el Art. 26 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ artículo 26.- *Control.- Los y las policías municipales serán los encargados del control de los comerciantes dentro del Mercado Municipal, quienes estarán en la obligación de informar a la Comisaría Municipal y a la Administración del Mercado los sucesos*

presentados durante el día”, término que se debe actualizar conforme lo señala el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP.

En aplicación del artículo 57 literales a) y b) del COOTAD, el Concejo Municipal se encuentra plenamente facultado para modificar ordenanzas, ajustando los cánones a criterios técnicos y de mercado, sin vulnerar la autonomía financiera municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en referencia a la garantía de autonomía señala que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: (...)”

e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;(...)”

Que, el artículo 54 del COOTAD establece las funciones de los gobiernos municipales y en su literal l) manifiesta *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que *“Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; (...)”

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:*

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: (...)

e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público. (...)”

Que, el artículo 322 del COOTAD señala que *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes

para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo en referencia al principio de interdicción de la arbitrariedad señala que “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1735, de fecha 19 de agosto de 2024, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva que regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal en el Cantón Cumandá.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica en armonía con el artículo Art. 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autónomo Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal en el cantón Cumandá, por el siguiente texto:

Artículo 9.- Clasificación de los locales, puestos y cubículos. - Los espacios ubicados dentro del Mercado Municipal se clasifican de la siguiente manera:

a) Locales. Son espacios cerrados y fijos destinados a la venta de productos, la prestación de servicios o el desarrollo de actividades administrativas. Generalmente cuentan con acceso directo desde el exterior o desde los pasillos principales.

A su vez, estos espacios se clasifican según su ubicación en:

a.1) Exteriores. - Aquellos ubicados frente a la Avenida de los Puentes, dentro del área correspondiente a las instalaciones del Mercado Municipal.

a.2) Internos. - Aquellos que se encuentran dentro de las instalaciones del Mercado Municipal

b) Puestos. Son estructuras de menor tamaño, físicamente independientes, que se ubican comúnmente en áreas de uso común y se destinan a la venta de productos específicos.

Y por su temporalidad se clasifican en:

b1) Permanentes. - Son aquellos, locales, puestos y cubículos que ocupan los comerciantes de manera continua y sin interrupción en un mismo sitio dentro de las instalaciones del Mercado municipal en lugares determinados y autorizados por la Administración debidamente legalizados a través del contrato de arrendamiento respectivo.

b2) Temporales.- Son aquellos puestos que ocupan los comerciantes de manera continua uno o dos días por semana (sábado y domingo) en el mismo sitio dentro de las instalaciones del Mercado Municipal en lugares determinados y autorizados por la Administración del mercado, Mismo que se legalizarán a través del permiso correspondiente emitido por la Administración, este derecho no libera al comerciante ocasional de responsabilidad de daños causados por su parte, en la infraestructura física y sanciones por comportamiento indebido.

b3) Ocasionales. - Son aquellos puestos que ocupan los comerciantes de manera eventual dentro de las instalaciones del mercado Municipal, como Carnaval, Semana Santa, Finados, fin de año y otros. Mismo que se legalizarán a través del permiso correspondiente emitido por la Administración, este derecho no libera a los comerciantes ocasionales de responsabilidad de daños causados por su parte en la infraestructura física y sanciones con comportamiento indebido."

c) Cubículos. Son espacios individuales de trabajo, de/imitados mediante paneles o mamparas, que brindan privacidad parcial dentro de un entorno compartido.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal e) del artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal en el Cantón Cumandá, por el siguiente texto:

Artículo 11.- Canon de Arrendamiento. - El canon o precio del arrendamiento mensual de cada local, puesto o cubículo comercial, permanente del Mercado Municipal del cantón Cumandá, se determina de la siguiente manera:

a) Locales Exteriores permanentes:

Fórmula:

$$\text{CALEP} = (((\text{RBU} * 0.01) * \text{mt}^2) + (\text{AI} + \text{SS.HH} + \text{MZ} + \text{LE})) + \text{TR}$$

Donde:

CALEP= Canon de arrendamiento locales externos permanentes

RBU=Remuneración Básica Unificada

0.01= Porcentaje de cálculo en base al RBU mt²= metros cuadrados

Beneficios adicionales de los cuales tendrán los siguientes valores:

AI= Agua Interna \$1.00

SS. HH= Servicios Higiénicos \$1.00

MZ= Mesón Interno \$ 1.00

LE= Local Externo \$2.00

Cobros adicionales

TR= Tasa de recolección=\$ 3.66

b) Locales, puestos y cubículos internos permanentes:

Fórmula:

$$CAIP = (((RBU * 0.006) * mt2) + (A + SS.HH + MZJJ + TR)$$

Donde:

CAIP= Canon de arrendamiento internos Permanentes

RBU=Remuneración Básica Unificada

0.006=Porcentaje de cálculo en base al RBU

mt2= metros cuadrados

Beneficios adicionales de los cuales tendrán los siguientes valores:

Al= Agua Interna \$1.00

SS. HH= Servicios Higiénicos \$1.00

MZ= Mesón Interno \$ 1.00

Cobros adicionales

TR= Tasa de recolección = \$ 3.66

c) Puestos Internos temporales

El pago interno temporal será de una tasa fija de \$3.00 dólares americanos diarios.

d) Arrendamiento a entidades financieras/Cajero automático - Para el arrendamiento a entidades financieras – cajero automático público o privado, el canon de arrendamiento se basará en el 50% del salario básico unificado mensual, al cual se le sumará los cargos adicionales estipulados en la presente ordenanza, así como la tasa de recolección.

Cabe mencionar que los arrendatarios de las entidades financieras/ cajero automático deben gestionar de manera particular ante la empresa eléctrica correspondiente el medidor de energía para su propio uso.

La cantidad de metros establecidos para el funcionamiento de un cajero automático de entidades financieras públicas o privadas mínimo será 5 metros cuadrados máximo será 8 metros cuadrados.

Fórmula:

$$CAEFCA = (50\% \text{ DE LA RBU}) + (Al + SS.HH + MZ) + TR$$

Donde:

CAEFCA= Canon de Arrendamiento entidades financieras cajero automático.

RBU=Remuneración Básica Unificada.

Beneficios adicionales de los cuales tendrán los siguientes valores:

Al= Agua Interna \$1.00

SS. HH= Servicios Higiénicos \$1.00

MZ= Mesón Interno \$ 1.00

LE= local Externo \$2.00
Cobros adicionales
TR= Tasa de recolección = \$ 3.66"

Artículo 3.- Sustitúyase artículo 26 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal en el Cantón Cumandá, por el siguiente texto:

"Artículo 26. Control. - las y los agentes de control municipal serán los encargados del control de los comerciantes dentro del Mercado Municipal, quienes estarán en la obligación de informar a la Comisaría Municipal y a la administración del Mercado de los sucesos presentados durante el día".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a los siete días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUÑA**

Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ



Firmado electrónicamente por:
**JAIME PATRICIO
CHUNATA SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ABG. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Certificado de discusión.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinarias de fechas 27 de marzo y 07 de abril de 2026.



Abg. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ.** PROMULGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

Cumanda, 14 de abril de 2026.



Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CUMANDÁ

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Certifico: Que, el alcalde del cantón Cumandá, Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el día 14 de abril de 2026.



Abg. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación territorial constituye una competencia y un deber jurídico de los gobiernos autónomos descentralizados. En tal virtud, los instrumentos cantonales de planificación deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de modo que la gestión pública local, la programación presupuestaria y la inversión pública respondan a una lógica de articulación multinivel.

En el caso del cantón El Tambo, el instrumento territorial vigente se encuentra conformado por la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, aprobada en diciembre de 2020, y por la ORDENANZA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AJUSTES AL COMPONENTE URBANÍSTICO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR", aprobada en noviembre de 2024, corresponde efectuar la alineación del PDOT vigente al Plan Nacional Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La presente propuesta corrige la técnica normativa del borrador inicialmente presentado. En lugar de emplear una reforma abierta e indeterminada, se construye una ordenanza específica de alineación, con objeto, alcance y efectos claramente delimitados. De esta manera se evita confundir la alineación del PDOT con una reapertura integral de la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, y ORDENANZA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AJUSTES AL COMPONENTE URBANÍSTICO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR.

Asimismo, esta propuesta depura el expediente y adecua el texto al interparticipativo exigido por la ley: la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conoció y socializó la matriz de alineación; y el Consejo Cantonal de Planificación conoció, analizó y emitió resolución favorable respecto del proceso de alineación, presupuesto indispensable para que el proyecto sea puesto en conocimiento de las comisiones pertinentes y continúe su trámite legislativo ante el Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL
TAMBO -GADPIMET.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y asignación de recursos públicos;

Que, el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce el principio de complementariedad y la obligación de articular los planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, así como realizar de forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente, con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, regulado por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, para deliberar sobre las prioridades de desarrollo, participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, así como fortalecer la democracia local;

Que, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos y de todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno;

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regulan la conformación y funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, los artículos 41, 48 y 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reconocen a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos de planificación de observancia obligatoria, con vigencia de largo plazo, que deben aprobarse mediante el acto normativo correspondiente y servir de referente para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento exigen la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial con la planificación nacional vigente y permiten introducir mejoras, correcciones, actualizaciones y armonizaciones al PDOT dentro del marco competencial;

Que, los Arts. 3 y 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Municipal El Tambo regulan la integración y funciones del Consejo de Planificación del GAD El Tambo;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029 fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de 19 de diciembre de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 216, de 2 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y que, mediante fe de erratas de 16 de enero de 2026, se corrigió la identificación del acuerdo, siendo lo correcto SGAPPG-2025-007;

Que, en sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 14 y 30 de diciembre de 2020, el órgano legislativo cantonal aprobó la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO;

Que, en sesiones extraordinarias de fechas 4 y 5 de noviembre de 2024, el Ilustre Concejo Municipal del cantón El Tambo aprobó la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AJUSTES AL

COMPONENTE URBANÍSTICO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR";

Que, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón El Tambo, en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2026, conoció y socializó la matriz de alineación del PDOT vigente del cantón El Tambo al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón El Tambo, en sesión extraordinaria de 18 de marzo de 2026, conoció, analizó y emitió resolución favorable respecto de la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón El Tambo al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025- 2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, resulta jurídicamente necesario delimitar con claridad que la presente ordenanza tiene por objeto exclusivo aprobar la alineación del PDOT vigente;

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE DEL CANTÓN EL TAMBO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón El Tambo exclusivamente en sus fases 3. Propuesta y 4. Modelo de gestión al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de conformidad con las directrices expedidas por la entidad rectora de la planificación nacional.

Artículo 2.- Ámbito y naturaleza jurídica. - La presente ordenanza:

- a) No constituye la formulación de un nuevo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) No deroga la ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO; ni la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AJUSTES AL COMPONENTE URBANÍSTICO E

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR"; aprobada en 2024;

- c) No modifica el componente urbanístico ni los instrumentos de gestión del suelo; y,
- d) Tiene por finalidad alinear la fase de propuesta y modelo de gestión del PDOT vigente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la ETN y los ODS.

Artículo 3.- Aprobación del documento técnico de alineación. - Apruébese el documento técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón El Tambo al Plan Nacional Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, integrado por los siguientes anexos:

- a) Matriz de alineación del PDOT vigente del cantón El Tambo al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029;
- b) Matrices de armonización en las fases de propuesta y modelo de gestión del PDOT vigente del cantón El Tambo;
- c) Tablas y formatos de articulación con la Estrategia Territorial Nacional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,
- d) Los demás anexos técnicos que consten en el expediente administrativo y en el documento final validado por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial.

Artículo 4.- Integración al PDOT vigente. - El documento técnico de alineación del PDOT vigente del cantón El Tambo al Plan Nacional de Desarrollo vigente, las Estrategias Territoriales Nacionales y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y los anexos aprobados mediante la presente ordenanza se incorporan como parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón El Tambo y serán de aplicación obligatoria en todo aquello que se relacione con la articulación del PDOT a la planificación nacional.

Artículo 5.- Efectos sobre la gestión institucional. - La alineación aprobada por la presente ordenanza constituirá referente obligatorio para:

- a) La formulación y actualización del Plan Operativo Anual;
- b) El Plan Anual y Plurianual de Inversiones;
- c) La programación y ejecución presupuestaria institucional;
- d) La priorización de programas y proyectos de inversión pública;
- e) Los procesos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; y,

- f) El reporte de información al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás plataformas oficiales de planificación.

Artículo 6.- Responsables de la implementación. - La Dirección de Planificación y Gestión Territorial será la dependencia responsable de coordinar la implementación técnica de la presente ordenanza, consolidar el documento final de alineación en sus fases 3. Propuesta y 4. Modelo de gestión, custodiar el expediente técnico y emitir los reportes e informes que correspondan ante las instancias internas y ante la entidad rectora de la planificación nacional. La Dirección Financiera y las demás direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del GADPIMET deberán adecuar sus instrumentos de gestión a los contenidos de la alineación aprobada dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Publicidad y acceso al expediente. - La Secretaría General del Concejo y la Dirección de Planificación y Gestión Territorial garantizarán la incorporación de la presente ordenanza y de sus anexos al expediente administrativo correspondiente, así como su difusión en la Gaceta Oficial, en el portal institucional y en los medios de publicidad previstos por la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por "PDOT vigente del cantón El Tambo" el instrumento de planificación cantonal aprobado mediante ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO; en diciembre de 2020 y la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AJUSTES AL COMPONENTE URBANÍSTICO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR"; aprobada mediante la ordenanza en noviembre de 2024, en todo aquello que se encuentre vigente y no haya sido expresamente reformado por norma posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Gestión Territorial elaborará y dejará incorporada al expediente institucional la versión consolidada del documento técnico de alineación en las fases de propuesta y modelo de gestión del PDOT vigente del cantón El Tambo, con sus anexos debidamente foliados, identificados y certificados, previo a que se suba dentro del Registro Oficial.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Financiera y las demás unidades administrativas adecuarán, en lo que corresponda, sus instrumentos internos de planificación, programación, seguimiento y evaluación a los contenidos del PDOT alineado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en los demás medios previstos por la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo, a los veintinueve días del mes de marzo de 2026.



Abg. Rene Alonso Catillo Ortiz.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma.
**SECRETARIA G. Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -

La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo, GADPIMET, **CERTIFICA** que.- **“LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE DEL CANTÓN EL TAMBO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón El Tambo, en sesión extraordinaria de fecha sábado, 28 de marzo de 2026 y sesión extraordinaria de fecha domingo, 29 de marzo de 2026, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

El Tambo, a los 29 días del mes de marzo de 2026



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA G. Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

El Tambo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis; a las 20H30 de la noche, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA G., Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

ALCALDÍA DEL CANTON EL TAMBO, GADPIMET. - VISTOS: El Tambo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis; a las 20H40 de la noche, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber. -



Abg. Rene Alonso Catillo Ortiz.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO

La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal del Cantón El Tambo, GADPIMET, **CERTIFICA** que.- “**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE DEL CANTÓN EL TAMBO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón El Tambo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis; a las 20H40 de la noche.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA G., Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADPIMET**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS,
QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza vigente de tasas por servicios técnicos administrativos vigente en el Gobierno Municipal del Cantón Paute, fue emitida en el año 2011, siendo necesario actualizar la presente normativa en razón de la actualización de la norma general y de la realidad actual del Cantón Paute.

La prestación de los servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, requiere contar con una normativa actualizada que permita garantizar al administrado el cumplimiento de las disposiciones legales y acorde a la realidad Cantonal e institucional.

La propuesta de ordenanza recoge un trabajo articulado entre las unidades que intervienen en la prestación de servicios técnicos y administrativos por parte del Gobierno Municipal, quienes han aportado a su formulación de acuerdo con las competencias y experticia de cada área.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 25, establece y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

Que, el Art. 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa

y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)”

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y
- b) Rastro;
- c) Agua potable
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; e.
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, se señalan: “Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria citada, se reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, para regular la aplicación de los tributos;

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: “Gestión tributaria. - La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el Código ibidem señala: “Art. 65.- Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”;

Que, La ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en su artículo 2 establece: **Ámbito.** - Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, la Norma de Control Interno 403-03 Especies valoradas, establece. - Las especies valoradas son documentos institucionales destinados a la venta y son entregadas a un beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público. Estos documentos deberán ser emitidos, controlados y custodiados por las entidades u organismos autorizados por la Ley.

Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas constarán obligatoriamente en los presupuestos institucionales y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o en la cuenta rotativa de ingresos en las entidades financieras corresponsales.

Las entidades de la administración pública que manejen especies valoradas llevarán registros sobre la emisión, venta y baja de estos documentos, y su existencia será controlada mediante las cuentas respectivas. Además, una vez al año se realizarán constataciones físicas de estos documentos.

El Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para elaborar las especies valoradas en el sector público del Ecuador.

Que, La ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en su artículo 3 establece: **Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN””

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - El objeto de las tasas que se norman en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Municipal de Paute brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, sujetos a las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, tributos que se generan a través de las dependencias de la institución municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, y están obligados a pagarlas todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO II
DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- FORMULARIOS. - Se fijan como especies valoradas los formularios previstos para la prestación de los servicios para cada una de las direcciones que integran el Gobierno Municipal.

Los formularios que se establecen en esta ordenanza son los que por áreas se detallan a continuación:

- **PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PATRIMONIO**

Servicios técnicos administrativos planificación territorial

- **AVALÚOS Y CATASTROS**

Servicios técnicos administrativos avalúos y catastros

- **DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Servicios técnicos y administrativos de Servicios públicos municipales

- **AGUA POTABLE – SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL**

Servicios técnicos administrativos agua potable.

- **ADMINISTRACIÓN GENERAL Y TRIBUTARIA**

Servicios técnicos y Administrativos

Art. 4.1.-OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LOS FORMULARIOS. - Todos los trámites son individuales, por lo tanto, para realizar cada trámite, el ciudadano o usuario de los servicios municipales debe adquirir el formulario que corresponda.

4.1.1 COSTO DE LOS FORMULARIOS:

El costo de todos los formularios corresponderá al equivalente del 1 % (uno por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

4.1.2.- SOLICITUDES

Todos los trámites que se requieran del Municipio, deben presentarse con la respectiva solicitud a las diferentes direcciones de la institución, mismas que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute serán gratuitas.

4.1.3 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO MUNICIPAL

Para todos los trámites que los ciudadanos requieran realizar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, en sus Empresas Públicas Municipales, en el Registro de la Propiedad, y en las Entidades Adscritas, para efectuar cualquier trámite deben presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal, a excepción de los

tramites de matriculación vehicular en la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute EMOVPAUTE-EP.

El costo del certificado de no adeudar al GAD Municipal se establece en el equivalente al 0.50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

Únicamente en el trámite en el cual se solicita la baja de títulos de crédito; se exceptúa la presentación del certificado de no adeudar.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS

Art. 5.- DE LAS TARIFAS. - Las tarifas por los servicios técnicos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base al equivalente al porcentaje del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

1. La aprobación de planos. - El uno por mil (1%) del presupuesto referencial de la construcción presentado por el profesional responsable, con base en el costo de \$400.00 dólares por metro cuadrado (m²) de construcción.

2. Los permisos de construcción mayor. - De edificios, casas y otras edificaciones urbanas y rurales, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto referencial presentado por el profesional de la construcción.

3. Los permisos de construcción menor. - Sean estos, mantenimientos, cerramientos, invernaderos e intervenciones a edificaciones existentes, que no sobrepasen los 40,00 m² (metros cuadrados), tendrán un costo equivalente al 0.5‰ por mil del presupuesto referencial proporcionado por el requirente o profesional afín al proyecto. En ningún caso el costo de la tasa por permiso de construcción menor será inferior a \$ 10.00 dólares.

4. Determinación de línea de fábrica urbana, se establece al equivalente del cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por metro lineal del frente del predio.

En ningún caso el valor a pagar será menor al costo que corresponde al frente mínimo establecido en el polígono de intervención territorial.

5. La determinación de línea de fábrica rural, se determina en el equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por metro lineal del frente del predio.
7. Las inspecciones que corresponden a emisión de líneas de fábrica u otras requeridas al GAD Municipal; en el área urbana se establecen al equivalente de un cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
8. Las inspecciones que corresponden a emisión de líneas de fábrica u otras requeridas al GAD Municipal; en el área rural se establecen en el equivalente de un siete por ciento (7%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
9. **Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración o reajuste de lotes**, se cobrará sobre el área de la propiedad urbana, por el coeficiente del 0.05.
10. **Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes**, se cobrará sobre el área de la propiedad rural, por el coeficiente del 0.02.
11. **Por ocupación de espacios públicos como paradas de las Cooperativas de transporte de servicio público en el Cantón.** -Se determina en un equivalente al uno por ciento (1%), del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) por metro cuadrado utilizado, pago que se realizará de forma anual. Para lo cual la Empresa Pública Municipal EMOV PAUTE, remitirá el informe pertinente de manera anual con el detalle de las cooperativas y las paradas asignadas.
12. **Por garantía.** - Para la construcción de urbanizaciones y edificaciones que contemple excavación de sótanos o demolición del inmueble cuando se encuentre en un área consolidada, se receptará para el despacho del permiso de construcción, una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros emitida por una aseguradora. Garantía que reposará en la unidad de Tesorería, y será devuelta una vez que se haya comprobado mediante informe técnico de la Dirección de Planificación, que las obras y especificaciones se han ejecutado de conformidad con los planos y permisos aprobados.
13. **Los levantamientos topográficos.** - Dentro del perímetro urbano del Cantón Paute, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, tiene un costo equivalente al cero punto treinta por ciento (0.30%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por cada metro cuadrado de terreno.
14. **Levantamientos topográficos en el área rural;** se establece en el equivalente del cero punto cero diez por ciento (0,10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por cada metro cuadrado de terreno.

15.- Uso de la vía pública. - Por el uso del espacio público con materiales de construcción por hasta 30 días, se establece al equivalente del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente, valor que será reportado directamente por la unidad de comisaría.

16.- La tasa por la inscripción de contratos de arriendo en el Registro Municipal de Arrendamientos, se establece en un equivalente al 0.5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por la inscripción de cada contrato o de renovación de contrato de arrendamiento. Se exceptúa de esta disposición los contratos que da en arrendamiento el GAD Municipal de Paute.

17.- El valor de la Tasa Municipal por el Permiso de Uso de Suelo para las personas naturales y jurídicas que en el cantón Paute realicen actividad económica de cualquier índole, de conformidad a los parámetros que se establecen a continuación:

1. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cero dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 1,50% (uno punto cincuenta por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
2. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 3% (tres por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU)
3. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 4,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
4. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
5. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 7,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

6. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 9% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
7. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 10,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
8. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 12% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
9. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
10. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, en adelante, cancelarán una tasa equivalente al 18% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

El Permiso de Uso de Suelo es un documento en el cual el GADM de Paute autoriza el uso de las edificaciones para las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón, tales como: comerciales, recreativas, educativas, de seguridad, de bienestar social, culturales, funerarias, de culto, administrativas, constructivas, de servicios, mineras y otras.

El Permiso de Uso de Suelo se emitirá y tendrá vigencia para un plazo máximo de cuatro años y de conformidad al requerimiento del ciudadano; excepto los que correspondan a actividades mineras, que se extenderá solo para un año fiscal. En cuanto a los artesanos legalmente calificados, el plazo y vigencia del permiso de uso de suelo será hasta por cinco años; quienes, a más de los requisitos correspondientes, anexarán una copia del título de artesanos otorgado por autoridad competente. El plazo estará vigente siempre y cuando no existan cambios por disposiciones de normativa pertinente.

El pago por concepto de Uso de Suelo se realizará por una sola ocasión de conformidad con la vigencia del permiso otorgado, el cual podrá emitirse hasta por un plazo máximo de cuatro años, según el requerimiento del contribuyente.

El Permiso de Uso de Suelo que otorga el GADM de Paute, no exime a los ciudadanos de tramitar y obtener anualmente los permisos, autorizaciones y demás certificaciones respectivas en las instituciones que exige la ley en cuanto a su periodicidad.

CAPÍTULO III

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.- CERTIFICACIONES EN GENERAL

1.- Certificados que se emiten desde las diferentes unidades del Gobierno Municipal. - El costo se establece en el equivalente al 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente.

2.- Por la concesión de copias certificadas: Copias de cualquier documento certificado que sean requeridas al Gobierno Municipal, se establece al equivalente del 0.50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente, por cada hoja.

2.1 Por las copias simples de cualquier documento, el valor que corresponda al equivalente del 0.5 por mil del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por cada hoja.

2.2 Copias de planos A4 o su equivalente certificadas, se determina en un equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por plano.

3.- Emisión de títulos de crédito:

3.1.- · Emisión del catastro predial Urbano y Rural \$ 1.50

3.2.- · Emisión de las planillas de agua potable \$ 0.50

3.3.- · Emisión de todos los títulos de crédito, con excepción de los tributos que disponen su valor asignado \$1.00 dólar.

4.- Inscripción de registro de profesionales de arquitectura e ingeniería en el Gobierno Municipal del Cantón Paute, se cobrará una tasa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), los profesionales que suscriban contratos con el Gobierno Municipal deberán estar inscritos en el registro de profesionales de la institución; registro que será certificado por la Dirección de

Planificación previo a la suscripción del contrato. El registro tendrá una validez y vigencia de cinco años.

Art. 6.- EXENCIONES. – Están exentos del pago de tasas y especies valoradas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley y en las ordenanzas del Cantón Paute y aquellas que a continuación se describen:

a) Están exentos de las tasas y especies valoradas los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Paute y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se demuestre su intervención a través de la presentación de un documento habilitante u notificación del MIT.

b) Estarán exonerados del pago de tasas y especies valoradas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de manera coordinada con el Gobierno Municipal de Paute, que dicho bien forma parte del Patrimonio Histórico Nacional.

c) Estarán exonerados del pago de tasas y especies valoradas previstas en esta ordenanza, los trámites de fraccionamientos agrícolas y subdivisiones urbanas, para cuando el predio resultante vaya destinado a proyectos de carácter público en base al PDOT tales como Plantas de tratamiento de agua potable, aguas servidas, viviendas de interés social, fuentes hídricas, permutas entre particulares y el Gobierno Municipal o parroquial, parques, casas comunales y ampliación de las mismas; y, además de interés público – social.

d) Estarán exonerados del pago de tasas y especies valoradas previstas en esta ordenanza las personas naturales adultas mayores y personas con discapacidad, como también las personas jurídicas que presten sus servicios para el cuidado y protección de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en la Ordenanza de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza de Protección de los Derechos de las Personas con discapacidad, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo trámite que se realice en el Gobierno Municipal, sus empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas se deberá adjuntar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paute, a excepción de los tramites de matriculación

vehicular en la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute EMOVPAUTE-EP.

SEGUNDA. - El Permiso de uso de Suelo desde que el administrado ingrese su solicitud con los respectivos requisitos en la ventanilla de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial, será despachado por esta instancia municipal en el plazo máximo de quince días.

TERCERA. - Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad comercial en el cantón Paute durante el primer año están exentas del pago de la tasa por uso de suelo establecido en el numeral 17 del artículo 5 de la presente ordenanza. Esta tasa deberá ser cancelada ante el GAD Municipal a partir del segundo año de funcionamiento del correspondiente giro de negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de treinta días de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, el Alcalde de Paute emitirá el Reglamento donde se establezcan los requisitos que se deben presentar para cada uno de los trámites que se requieran en el GAD Municipal, Disposición que estará bajo la responsabilidad de Procuraduría Sindica municipal y todas las Direcciones y Jefaturas del GAD municipal.

SEGUNDA. – En un plazo de treinta días de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, las unidades responsables de la prestación de servicios técnicos y administrativos de manera coordinada con la Dirección financiera Municipal dispondrán de los formularios establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se describen:

- Formularios
- Formulario de línea de fábrica;
- Formulario por aviso de alcabalas;
- Formularios de permiso de construcción mayor;
- Formularios de permiso de construcción menor;
- Formulario de aprobación de planos arquitectónicos;
- Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;

- Formulario de actualización catastral;
- Formulario de ingreso al catastro;
- Formulario de funcionamiento;
- Formulario de declaración de la patente anual;
- Formulario del 1.5 por mil de activos totales;
- Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía; y,
- Formulario de registro de profesionales.
- Formulario de Alcabalas
- Formulario de Plusvalía
- Formulario de facilidad de pago de determinados tributos;
- Formulario de ocupación de vías públicas;
- Formulario de registro de profesionales;
- Formulario de devolución de garantías para contratistas;
- Formulario de permisos de funcionamiento;
- Formulario de ficha ambiental;
- Formulario de exoneraciones;
- Formulario para reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas, de carta de pago;
- Formulario medidor de agua potable
- Formulario conexión de agua potable
- Formulario reconexión de agua potable

Solicitudes

- a) Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, reavalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);
- b) Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad;
- c) Solicitud de línea de fábrica;
- d) Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- e) Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos;
- f) Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 40 m² de construcción);
- g) Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 40 m² de construcción, edificios, viviendas, locales comerciales, etc.;
- h) Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.;

- i) Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado, terminal terrestre y cementerio);
- j) Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos;
- k) Solicitud de ocupación de vías públicas;
- l) Solicitud de registro de profesionales;
- m) Solicitud de devolución de garantías para contratistas;
- n) Solicitud de permisos de funcionamiento;
- o) Solicitud de ficha ambiental;
- p) Solicitud de exoneraciones;
- q) Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago; (LAS SOLICITUDES SE ELIMINAN)

Certificados

- a) Certificado de uso de suelo;
- b) Certificado de bienes raíces;
- c) Certificado de avalúos;
- d) Certificado de no adeudar;
- e) Certificado de ubicación del predio en base a los datos del SIG;
- f) Ficha catastral

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan expresamente derogadas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva y particularmente se deroga la “ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN”, emitida por el Concejo Municipal en el año 2011.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página web del GAD Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN"**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número cuarenta y seis de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número cuarenta y siete de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y cinco.

- Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN"**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 28 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN”**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La seguridad vial constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas y la preservación del medio ambiente dentro del territorio cantonal. En este contexto, la revisión técnica vehicular se configura como un instrumento esencial para verificar que los vehículos que circulan en la jurisdicción cumplan con condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento mecánico y control de emisiones contaminantes.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 6, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. En concordancia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial faculta a los gobiernos municipales a autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular.

En virtud de las competencias asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, resulta necesario implementar un sistema eficiente de control técnico vehicular que permita garantizar que los vehículos que circulan dentro del cantón cumplan con las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales y de seguridad establecidas en la normativa nacional.

No obstante, considerando las limitaciones técnicas, operativas y financieras para la implementación directa del servicio, la normativa vigente permite la delegación a la iniciativa privada de manera excepcional, bajo mecanismos de control y supervisión pública.

En este contexto, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico, técnico y administrativo que permita regular la implementación del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular dentro del cantón Saraguro, así como autorizar su delegación a la iniciativa privada bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, seguridad vial y protección ambiental.

Con la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro busca fortalecer el sistema local de tránsito y transporte, mejorar los niveles de seguridad vial, reducir los índices de contaminación ambiental y garantizar que los vehículos que circulan en el cantón cumplan con los estándares técnicos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito y la normativa nacional vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Instituciones del Estado; sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera; y, de acuerdo con el Art. 240 ibidem, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y sus jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con el Art. 264 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 55 letra e); y, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas; y, tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Qué, de conformidad con el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación; y, control del tránsito; y, el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de acuerdo al segundo inciso del Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), solo de manera excepcional los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica; y, económica para gestionar directamente un servicio público; y, que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá, en lo que fuere aplicable, por las disposiciones previstas en el Libro IV del Código Civil, con las excepciones determinadas en la ley;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los contratos que tengan por objeto, entre otros, el comodato de bienes inmuebles de los gobiernos autónomos descentralizados deberá celebrarse mediante escritura pública, garantizando su validez y seguridad jurídica;

Que, la normativa antes citada determina que los bienes entregados en

comodato deberán destinarse exclusivamente al uso convenido, el cual deberá responder a una función social y ambiental, estableciendo además la obligación de restitución del bien en las condiciones en que fue entregado, así como la reversión en caso de incumplimiento;

Que, el referido artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado ejercerá el control sobre el uso de los bienes entregados en comodato, y que en caso de no cumplirse el uso previsto dentro del plazo de tres años, procederá su reversión;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la delegación a la economía social y solidaria tiene como finalidad promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, debiendo justificarse la pertenencia de las organizaciones a este sector, así como los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, la misma disposición legal establece que, de manera excepcional, los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, siempre que se justifique la falta de capacidad técnica o económica para su gestión directa, o en casos de calamidad pública o desastre natural;

Que, dicha delegación deberá realizarse mediante acto normativo del órgano competente, previa justificación debidamente motivada por la autoridad ejecutiva, en observancia de la Constitución de la República, la ley y las regulaciones emitidas por el órgano rector competente;

Que, la selección del delegatario deberá efectuarse mediante concurso público, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, El Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la delegación indica en su Art. 68: *"...Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley..."*;

Que, el Art. 74 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"...Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo..."*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones, dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el literal c) del Art. 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina: *"...Los procesos a que se refiere el artículo que antecede se llevarán a cabo por: c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo..."*; de la misma manera en su Art. 57, establece que: *"...Los procesos de modernización del Estado previstos en esta Ley, serán controlados en la respectiva esfera de sus actividades, por los organismos señalados en el título X (Título IV, Capítulo V) de la Constitución. No serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, ni el artículo 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para efectos de control deberán aplicarse las disposiciones de esta Ley y especialmente los artículos 45, 46, 55, 56 y 57, debiendo en el Reglamento, obligatoriamente normarse los respectivos procedimientos ..."*; por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en su Art. 226; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, conforme lo determina en su numeral 5 del Art. 69, en donde, se refiere a la delegación de gestión del Estado, en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, contemplada de manera excepcional en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"...la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia..."*;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,*

deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...”;

Qué, de conformidad con el Art. 30.5 de la LOTTTSV, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Qué, el Art. 103 ibídem, determina que: *“...La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo...”;*

Que, conforme lo determina el Art. 206 de la LOTTTSV, *“...La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación...”;*

Que, el Art. 306 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito...”;*

Que, el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en, esta materia; es así que en el Art. 307, señala que: *“...La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito*

o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General...”; el Art. 309, prescribe: “...El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial...”; finalmente el Art. 315, establece que: “...Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial 494, 19-VII-2011, se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su Art. 1 establece: *“...Ámbito.- El Estado podrá, por medio de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los siguientes servicios públicos del sector transporte: 1. Los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias, aeroportuarias, hidroviarias, ferroviarias y sus accesos; los servicios logísticos relacionados; la ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales, y los servicios conexos y complementarios, prestados mediante ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes. 2. Los servicios descritos en el numeral anterior, cuando la infraestructura, facilidades y el equipamiento vayan a ser construidos, desarrollados o suministrados por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal. Quedan excluidos expresamente del ámbito de la presente regulación los ductos, facilidades y terminales petroleros, así como los puertos y aeródromos de las Fuerzas Armadas...”; de la misma manera en su Art. 4, determina que: “...Modalidades de delegación. - Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión. 2. Autorización...”*

Qué, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADs, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095- 2016-DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LAR- 063-2017-DIR-ANT;

Que, conforme al artículo 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro se encuentra clasificado en el Modelo B de gestión, lo que le permite ejercer de manera progresiva y coordinada la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, incluyendo la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y conforme a los estándares técnicos y financieros establecidos por la normativa nacional.

Qué, el inciso tercero del Art. 8 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que: *“...Los GADs que asumen las competencias de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases contaminantes y/o tóxicos y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, de conformidad a la LOTTTSV, al presente Reglamento y a la normativa que emita para el efecto la ANT...”*; y, en su Art. 9 establece que: *“...Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADs, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumido la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción y de las atribuciones que constan en este Reglamento, de conformidad con la Constitución de la República, la LOTTTSV su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicio Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción y más leyes, ordenanzas, convenios y estatutos que sean pertinentes...”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su Art. 11 indica que: *“...La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento...”*; de la misma manera en su Art. 14, determina: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley...”*;

Que, mediante Resolución N°. 030-ANT-DIR-2019, emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transacción de Revisión Técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-

ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Qué, mediante Informe de la Formulación del Anteproyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Saraguro, indica que: *“...conforme lo establecido en el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: “(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”; así mismo el literal f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: “(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”; concordante con el Art. 130, dispone: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)”; finalmente el Art. 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”; Este año se debía ya contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, ya que es responsabilidad directa de los GADS contar con un CRTV como lo determina la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 fundamentada en los artículos 10, 11 y 15 ya que la misma resolución establece que aquellos GADS que hayan asumido la competencia de tránsito deben garantizar la prestación de este servicio. Es decir; se determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro es responsable de la competencia directa que tiene que asegurar el servicio de RTV, sea: de administración directa (municipal), por delegación a la iniciativa privada, o mediante mancomunidad con otro GAD que ya disponga de un CRTV, debiendo cumplir la Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN 2349: 2003, que establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la RTV obligatoria, que se aplica al proceso que realizan los CRTV, en lo relacionado con sus procedimientos y su equipamiento.*

En virtud de aquello de no contar con el financiamiento por administración directa o crédito alguno para dicha implementación se deberá llamar a un concurso público licitatorio con un gestor privado, ya que vistos los estados financieros de la entidad no existe el recurso financiero. Por lo tanto; existe la necesidad de contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, con el cual se da cumplimiento; y, la ejecución de las competencias entregadas en el ámbito del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por el Consejo Nacional de Competencias.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN SARAGURO, A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, implementar y administrar el servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) en el cantón de Saraguro, conforme a las normas técnicas, ambientales y de seguridad vial establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Este servicio regulado por esta Ordenanza se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia; y, simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo, con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los Procedimientos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta; el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones; y, su permanente actualización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza será de aplicación obligatoria dentro del territorio del cantón Saraguro, para todos los vehículos públicos, comerciales y particulares matriculados o que presten servicio en esta jurisdicción. por otro lado, la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, a nivel nacional y proveedores ecuatorianos.

Artículo 3.- Organismo Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTSV-S), será el organismo responsable de la planificación, regulación, coordinación, ejecución, control y evaluación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y del Registro Vehicular en el cantón Saraguro. La Unidad de Tránsito coordinará con la ANT y demás organismos competentes la implementación de los procedimientos técnicos, tecnológicos y administrativos que garanticen el cumplimiento de los estándares nacionales de revisión vehicular.

Artículo 4.- Naturaleza del servicio. -La Revisión Técnica Vehicular es un servicio público de competencia municipal, orientado a verificar las condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad y emisiones contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el cantón.

Título II

Revisión Técnica Vehicular

Capítulo I

Definiciones

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Es el espacio que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los Servicios de Revisión Técnica Vehicular.
- b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación del servicio público a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos netos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro.
- c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza, y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- d) Delegatorio: Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTSV-S) del GADMIS delega la prestación de un servicio público, bajo las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes.
- e) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas vigentes dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Normas Emitidas por Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN que aplican al proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro y fuera del cantón Saraguro, cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Este procedimiento comprende la revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Artículo 6.- Alcance de los Servicios. - Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Saraguro, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) en el cantón Saraguro comprenderá todas las actividades técnicas, administrativas y de control

destinadas a verificar que los vehículos motorizados cumplan con las condiciones de seguridad activa y pasiva, así como con los límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas nacionales e internacionales vigentes.

El servicio se aplicará de manera obligatoria a todos los vehículos públicos, comerciales, de transporte mixto, institucional, escolar, turístico y particulares matriculados o que presten servicios dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro, conforme al cronograma anual que determine la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) y en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). De conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo. 7.- Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Saraguro, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte públicas o privadas.

Artículo. 8.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; la presente Ordenanza sobre la materia; las normas Técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito, entre otras norma Técnicas, en base a las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, considere de aplicación.

Para el caso que la presente ordenanza regula; y, que la Revisión Técnica Vehicular se la ejecute a través de Iniciativa Privada (Gestor Privado), la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, podrá exigir llevar adelante los procesos necesarios a fin de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Saraguro, cumpla todos los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y cumpla con la normativa aplicable vigente

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 9.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - Los Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad al Art. 10 de la Resolución No- 025-ANT-DIR-2019, son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con diseño de fabricación del mismo y en los que aplique el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidas en la normativa técnica vigente;

3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes; y,
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Artículo 10.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo; y, su propiedad o tenencia física;
- b) Revisión mecánica; y, de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma vigente;
- e) Revisión de las especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial. por cuenta propia y particular, de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- f) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Párrafo I

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Artículo 11.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo. - Las atribuciones de control; y, vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Párrafo II

De la Revisión Mecánica; y, de Seguridad

Artículo 12.- Revisión Mecánica; y, de Seguridad. - La revisión mecánica, y, de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan en el cantón Saraguro, cumplan las

normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor, sistemas de: dirección, frenos, suspensión, transmisión, eléctrico, hidráulico; carrocería, neumáticos, chasis, escape, Velocímetro, tacómetro, elementos de seguridad; y, de emergencia.

Artículo 13.- Revisión Técnica. - La Revisión Técnica Vehicular, y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Arts. 310-312 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Párrafo III

De los Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental

Artículo 14.- Objeto del Control de Contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles determinados dentro del cantón Saraguro.

Artículo 15.- Normas Aplicables al Control de la Contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas establecidas en los Arts. 322-331 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en la Legislación Ambiental;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN;
- d) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, que serán desarrollados; y, que esta considere de aplicación necesaria.

Párrafo IV

De los métodos de Control de la Contaminación Ambiental

Artículo 16.- Control de Emisiones de Gases o de Opacidad. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme la normativa que haya sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las siguientes:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207:2002 (Primera Revisión) Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel; y, sus correspondientes actualizaciones;

- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática; y, sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 17.- Medición de la Calidad del Aire. – La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; en combinación con la Coordinación de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o quien haga sus veces, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Párrafo V

Del Control de Ruido

Artículo 18.- Normas Sobre Ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en la Legislación Ambiental, así como las contenidas en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Párrafo VI

De la Idoneidad de Ciertos Vehículos Afectados al Servicio Público o Comercial

Artículo 19.- Idoneidad. - Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los Vehículos que prestan Servicio Público o Comercial en el cantón Saraguro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, los Reglamentos e Instructivos.

Los vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público o comercial de transporte terrestre dentro del cantón Saraguro deberán cumplir con las condiciones de idoneidad técnica, mecánica, ambiental y documental establecidas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las normas complementarias que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos; y, características propias del servicio o la actividad que se empenen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al Servicio Público; y, por su uso intensivo.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 20.- Oportunidad para la Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular (RTV) deberá realizarse una vez al año, en el

período comprendido entre los meses de enero a diciembre, de acuerdo con el cronograma anual de matriculación vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S).

Cada propietario o representante legal de un vehículo deberá presentarse a la RTV antes de iniciar el proceso de matriculación, conforme al último dígito numérico de su placa, salvo disposiciones especiales dictadas por la ANT o el GADMIS.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 3 oportunidades de Revisión Técnica Vehicular, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, o tercera revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado.

Cuando el vehículo no apruebe la RTV, el propietario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar las deficiencias detectadas y someter el vehículo a una nueva revisión, sin recargo adicional, siempre que se realice dentro del plazo establecido.

Transcurrido dicho término sin obtener la aprobación, el proceso se considerará no conforme, debiendo el usuario cancelar nuevamente la tasa correspondiente para una nueva revisión.

Artículo 21.- Resultados. - Una vez concluido el proceso de inspección, el Centro de Revisión Técnica Vehicular (RTV) del cantón Saraguro registrará los resultados obtenidos en el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular administrado por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), de conformidad con los parámetros y formatos establecidos en la normativa vigente. La aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales; y, con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

Los resultados de la revisión técnica vehicular se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Aprobado:** cuando el vehículo cumple con todos los requisitos técnicos, de seguridad y ambientales establecidos, sin observaciones.
- b) **Condicional:** cuando el vehículo presenta observaciones leves que no afectan la seguridad operativa, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo máximo

de treinta días.

c) **Rechazado:** cuando el vehículo presenta fallas graves que comprometen la seguridad o incumple los límites de emisiones establecidos por las autoridades competentes.

Los vehículos en condición Condicional o Rechazado deberán someterse nuevamente a revisión hasta obtener el resultado Aprobado.

Artículo 22.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Se considerará aprobada la Revisión Técnica Vehicular (RTV) cuando el vehículo haya cumplido satisfactoriamente con los parámetros técnicos, mecánicos, eléctricos, de seguridad vial y ambientales establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las normas INEN, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la presente ordenanza.

El resultado "Aprobado" será otorgado únicamente cuando todas las pruebas y mediciones cumplan los límites y valores exigidos en la normativa vigente, sin observaciones pendientes de subsanar.

En caso de que el vehículo aprobare la Primera Revisión Técnica Vehicular, se entregará el adhesivo de aprobado. El Vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular, con el Adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

Artículo 23.- Aprobación Condicional de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica; y, de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Este resultado tendrá carácter temporal, y permitirá al propietario o representante legal subsanar las observaciones detectadas dentro del plazo establecido. Transcurrido el plazo sin la debida corrección y nueva revisión, el resultado perderá validez automáticamente, y el vehículo será considerado "Rechazado", debiendo iniciar un nuevo proceso de revisión y cancelar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 24.- Segunda Revisión. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico; y, de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados; y, sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Artículo 25.- Tercera Revisión. - De no aprobar el segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la Segunda Revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Artículo 26.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Saraguro, conforme lo establece el Art. 29 del COA, salvo que, en coordinación con el Centro de Revisión Técnica Vehicular, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico.

Artículo 27.- Emisión de Certificados. - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobados, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, serán entregados a los usuarios, por parte del Gestor Privado, a través de su Técnico de Revisión Técnica, quien será un Ingeniero Automotriz o Similar, debidamente autorizado.

Dicho certificado constituye un documento público habilitante que acredita que el vehículo ha superado satisfactoriamente la revisión técnica, y será requisito obligatorio para la matriculación y circulación dentro del territorio nacional.

Artículo 28.- Emisión del Adhesivo de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá Tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática, con el formato definido en la Resolución No. 359- DE-ANT-2015; y, la tarifa de pago por este servicio será regulado por la normativa legal vigente que emita la ANT.

Artículo 29.- Contabilización de las Revisiones Técnicas Vehiculares. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la Revisión Técnica Vehicular dentro del período fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Saraguro; y, será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 30.- Control en la Vía Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTSV-S) y en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Policía Nacional, ejercerá el control en la vía pública sobre el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) en todos

los vehículos que circulen dentro del territorio cantonal.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Artículo 31.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;
- b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III;
- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de Revisión Técnica Vehicular, para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrán encontrarse nuevos defectos Tipo III, que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 32.- Acumulación de defectos. - La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II, en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Artículo 33.- Calificación de los Defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Artículo 34.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. - Todos los vehículos serán revisados una vez por año, los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público, Comercial y por Cuenta Propia, están obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación (constante como año - matrícula), consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición, sin embargo deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al Centro de Revisión Técnica Vehicular para obtener el stickers de revisión exonerada.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el Servicio de Transporte Público y Comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos.

En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Saraguro, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda Revisión Técnica Vehicular quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de Revisión Técnica Vehicular.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerequisite para su reincorporación al tránsito vehicular.

Artículo 35.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular se realizará para todos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio de transporte, de confinamiento con el siguiente calendario de revisión:

- a) Para vehículos que deber realizar la Revisión Técnica Vehicular, una vez al año:

Dígito	Mes
Todos los Dígitos Sin Recargo	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre

0	Noviembre
Todos los Dígitos Con Recargo	Diciembre

La Calendarización estará sujeta a normativa establecida por parte de la ANT.

Artículo 36.- Tarifas del Servicio. Las tarifas por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular serán fijadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en observancia de la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

El gestor privado no podrá cobrar valores distintos a los autorizados.

Las tarifas podrán ser actualizadas periódicamente mediante acto administrativo debidamente motivado, considerando criterios de sostenibilidad, costo del servicio y capacidad de pago de los usuarios.

Título III

Capítulo I

Concesión y/ o Delegación de Servicios

Artículo 37.- Autorización para Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada. - El Concejo Municipal del cantón Saraguro, autorizará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para que, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente; y, esta ordenanza, inicie el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, mediante la selección del Gestor Privado para Diseños, Construcción, Equipamiento, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Saraguro.

El Gobierno Autónomo Municipal Intercultural de Saraguro será quien destine los terrenos, en calidad de comodato en el tiempo que defina la figura de delegación de servicios para el fin estipulado, en relación con los Art. 441 y Art. 460 de COOTAD.

Artículo 38.- Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular. - La Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, que la Máxima Autoridad hace a un Gestor (Operador) Privado, se realiza de forma excepcional, conforme lo determina el Art. 283 del COOTAD, justificado en función de los Informes por la falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de este servicio público, entregados mediante Informe de la Formulación del Anteproyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

El modelo de concesión se justifica conforme lo establece la Resolución No. 006-CNC- 2012 de fecha 26 de abril de 2012, expuesta por el Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado hasta que dichos Servicios sean efectivamente prestados; y, para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan

con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el Art. 283 del COOTAD, bajo el modelo de Delegación de Competencias conforme lo establecen los Arts. 69 – 77 del COA.

Artículo 39.- Plazo de la Delegación. - El plazo de la delegación de la gestión del servicio público de Revisión Técnica Vehicular y del proceso de registro vehicular será determinado en el contrato correspondiente, en función del monto de inversión, la recuperación de la misma y la sostenibilidad del servicio, y no podrá exceder de veinte (20) años.

Artículo 40.- Equilibrio Económico-Financiero. - El contrato de delegación garantizará el equilibrio económico-financiero del gestor privado, entendido como la equivalencia entre los derechos y obligaciones asumidos al momento de su suscripción.

En caso de alteraciones por causas no imputables al gestor, el GADMIS podrá adoptar medidas de ajuste que permitan restablecer dicho equilibrio, conforme a la normativa vigente.

Artículo 41.- Reversión de Bienes. Al término del plazo de la delegación o en caso de terminación anticipada, todos los bienes afectos al servicio, incluyendo infraestructura, equipamiento, vehículos, tecnología e instalaciones, revertirán de pleno derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en buen estado de funcionamiento, sin costo alguno.

Artículo 42.- Control y Supervisión del Servicio delegado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ejercerá el control, regulación y supervisión permanente sobre la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular y del proceso de registro vehicular delegado a la iniciativa privada.

Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de calidad del servicio;
- b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del gestor privado;
- c) Realizar auditorías técnicas, administrativas y financieras;
- d) Requerir información periódica sobre la operación del servicio;
- e) Disponer correctivos y medidas administrativas en caso de incumplimientos;
- f) Coordinar con la Agencia Nacional de Tránsito el control del cumplimiento de la normativa nacional.

El gestor privado estará obligado a facilitar todas las acciones de control y proporcionar la información requerida por la entidad municipal.

Capítulo II

Organismos Responsables

Artículo 43.- Atribuciones de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro. - A la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, tendrá las atribuciones para solicitar el Inicio del Proceso, Nombrar la Comisión Técnica, Cancelación, Declaración de Desierto, Resolución de Impugnaciones; y, Adjudicación del procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, mismas que se sujetará a lo previsto en los Pliegos de contratación; la presente Ordenanza; y, Normas Jurídicas expuestas.

Artículo 44.- Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, estará conformada por:

1. Un delegado (a) de la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, que obligatoriamente deberá ser un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, quien presidirá la Comisión Técnica;
2. El Titular o delegado (a) de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro;
3. El Titular o delegado (a) de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; y,
4. El Titular o delegado (a) de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de Miembro de la Comisión apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 45.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada en todas sus etapas.

Todas las Resoluciones y Recomendaciones, que tengan lugar en torno al proceso serán tomadas por la comisión técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Artículo 46.- Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contara con un secretario (a), que brindará todo el Soporte Técnico necesario para llevar a cabo el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada; y, que se cumpla con los

Procedimientos Administrativos en las bases legales del mismo.

Artículo 47.- Subcomisión de Apoyo. - La Comisión Técnica podrá contar con Subcomisión de Apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas, los Informes de esta Subcomisión será de recomendación para la decisión final que siempre será tomada y bajo responsabilidad de la Comisión Técnica nombrada como principal conforme los requisitos del Art. 44 ibídem.

Capítulo III

Procedimiento para el Concurso Público

Artículo 48.- Marco Legal. - El procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT, así como las demás normas jurídicas aplicables.

En cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en la medida que la naturaleza lo permita, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Al ser una norma supletoria no se exigirá el cumplimiento de lo establecido en inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 49.- Etapas del Proceso. - El Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y Publicación de Pliegos;
2. Preguntas y Aclaraciones;
3. Respuestas y Aclaraciones;
4. Cancelación del Procedimiento;
5. Presentación de Ofertas Técnico – Económicas;
6. Apertura de las Ofertas;
7. Verificación de Requisitos Mínimos;
8. Convalidación de Errores;
9. Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica;

10. Apertura y Evaluación de la Oferta Económica;
11. Adjudicación;
12. Impugnaciones (de ser el caso);
13. Declaratoria de Desierto del Procedimiento (de ser el caso); y,
14. Suscripción del contrato.

Artículo 50.- Aprobación y Publicación de Pliegos. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, Aprobará los Pliegos del Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada; y, Convocara a las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Asociaciones, Consorcios o Compromisos de Asociación que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizara publicaciones en al menos uno de los Medios de Comunicación Masiva dentro del cantón Saraguro; y, en la página WEB institucional.

Artículo 51.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular Preguntar y solicitar Aclaraciones al Procedimiento, a través de Correo Electrónico, con la respectiva identificación (RUC; Documentos Personales; Dirección Domiciliaria; Correo Electrónico), se entregaran por escrito hasta la hora y fecha límite de acuerdo con el calendario que estará disponible en el pliego.

Las respuestas a la Preguntas y Aclaraciones constarán en un acta, y serán notificadas a todos los oferentes, mediante Correo Electrónico.

Artículo 52.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para la Presentación de Ofertas Técnico – Económicas, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, en caso de haberse encontrado errores insuperables en los Pliegos aprobados o en los documentos anexos, podrá recomendar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, la Cancelación del Procedimiento, por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo a los Potenciales Oferentes.

Artículo 53.- Presentación de Ofertas Técnico – Económicas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobres cerrados los cuales contendrán los documentos habilitantes generales, La Propuesta Técnica y Económica por separado. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora límite de Presentación de Ofertas establecida en los pliegos.

Las Ofertas Técnico – Económicas, se entregarán únicamente de manera física, en formato digital; y, con firma electrónica, en sobres separados (Sobre 1: Oferta Técnica; y, Sobre 2: Oferta Económica).

Artículo 54.- Apertura de las Ofertas. - Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de las Ofertas Técnico – Económicas, se procederá a la apertura de sobres presentados, en acto público donde podrán estar presentes los oferentes o sus Delegados y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica, en este acto únicamente se abrirá la Oferta Técnica, en donde se podrá dar a conocer:

- Los Datos del Oferente;
- Su Participación; y,
- La Constancia de la Presentación de la Oferta Económica (sin dar a conocer el contenido).

El sobre que contenga la Oferta Económica, será custodiada por la Secretaría de la Comisión Técnica, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el Procedimiento para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Artículo 55.- Verificación de Requisitos Mínimos. - La Comisión Técnica del Procedimiento, verificará el Cumplimiento de Requisitos Mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el mismo. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple - no cumple”.

Artículo 56.- Convalidación de Errores. - Las ofertas que tuvieren Errores de Forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnico, mediante Correo Electrónico (mismo que estará registrado en el RUC); y, Conforme el cronograma del Procedimiento establecido en el Pliego.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los mismos.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados.

El o los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

La Convalidación de Errores, será entregada por parte de los Oferentes de la misma manera en la que se presentaron las Ofertas, concordante con el inciso segundo del Art. 53 de esta Ordenanza.

Artículo 57.- Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica. - La o las Ofertas Técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, siempre y cuando estas, hayan pasado la Etapa determinada en el Art. 55 de esta Ordenanza; y, de ser el caso hayan presentado la información requerida en el Art. 56 ibídem, para lo cual se

observarán los Requisitos y Puntuaciones establecidas en el Pliego del Procedimiento.

Artículo 58.- Apertura y Evaluación de la Oferta Económica. - El o los Oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su Oferta Económica, cumpliendo a cabalidad en primera instancia lo establecido en el inciso final del Art. 53 de la Ordenanza Ibídem.

Artículo 59.- Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación de la Oferta Económica, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, presentará un informe final a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; Recomendando la Adjudicación al Oferente que hubiere obtenido la máxima calificación (Mayor Puntaje), en caso de convenir a los intereses institucionales; o, en su defecto y por causas debidamente motivadas, Recomendará la Declaratoria de Desierto del Procedimiento.

Artículo 60.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, podrá ser impugnada ante la Máxima Autoridad (concejo), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, dentro del término de tres días de Notificado el acto en su página Web institucional, quien la resolverá dentro del término de diez días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la Identificación del Oferente Impugnante; expresar los Fundamentos de Hecho y de Derecho; y, expresar la pretensión concreta que se persigue.

La Resolución que solventa la impugnación será sustentada principalmente por un informe de la Comisión Técnica Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, de dicha Resolución cabe un Recurso de Alzada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para efectos de esta impugnación.

En ningún caso la impugnación suspende la continuidad Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada.

Artículo 61.- Declaratoria de Desierto del Procedimiento. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, podrá Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de

Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Si una vez Adjudicado el Procedimiento de Concurso Público, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el Adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, para lo cual se entregara el expediente a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para que proceda con la denuncia y trámite correspondiente a las instancias legales pertinente;
4. En el caso de que la impugnación sea aceptada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; y,
5. Por no celebrarse el contrato por principios atribuibles al Adjudicatario.

La declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, será siempre Total, no existirá reapertura del Procedimiento, pues se archivará el expediente y se realizará un nuevo de Concurso Público integro.

La Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo a los Potenciales Oferentes.

Artículo 62.- Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días de notificada la Resolución de Adjudicación, el Adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluya como modelo en las bases del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en los Pliegos.

En caso de que resultare Adjudicado una Persona Jurídica constituida o por Constituirse, tendrán un término adicional de ocho días para la presentación de los requisitos establecidos en los Pliegos, en cuanto a la Solvencia Económica, Patrimonio Mínimo, Monto de Inversión.

El contrato de Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada.

- a) Compareciente;

- b) Antecedentes;
- c) Documentos del contrato de Delegación de la Gestión;
- d) Objeto del contrato de Delegación de la Gestión;
- e) Ejecución de contrato de Delegación de la Gestión y jurisdicción;
- f) Forma de contraprestación por la inversión;
- g) Garantías;
- h) Plazo;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Administrador del contrato, supervisor del servicio de RTV y fiscalización del CRTV;
- k) Distribución de responsabilidades;
- l) Multas;
- m) De los bienes del CRTV;
- n) Cesión de contratos y subcontratación;
- o) Otras obligaciones del operador;
- p) Naturaleza de la relación contractual;
- q) Contratos complementarios o adenda reformatorias;
- r) Recepción del CRTV;
- s) Terminación del contrato de Delegación de la Gestión;
- t) Solución de controversias;
- u) Gastos;
- v) Documentos habilitantes; y,
- w) Domicilio y notificaciones.

Artículo 63.- De la Administración, Supervisión y Fiscalización del Contrato. - La Administración del contrato de Delegación de la Gestión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, a través del Departamento o Dirección Administrativa competente en materia de tránsito y transporte terrestre, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Supervisión del Servicio de RTV de Delegación de la Gestión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través del Jefe de la Unidad Administrativa competente en materia de tránsito y transporte terrestre, quien será designado por escrito por parte de la máxima autoridad, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Fiscalización del Contrato de Delegación de la Gestión, para la parte constructiva, estará a cargo del Departamento o Dirección Administrativa competente en materia de Infraestructura, Planificación Urbana, Etc., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, quien será designado por escrito por parte de la máxima autoridad, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Artículo 64.- De la Terminación del Contrato de Delegación de Competencias. - El contrato de Delegación de la Gestión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el contrato celebrado entre el gestor privado y la entidad delegante, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

Capítulo IV

Régimen Sancionatorio del Gestor Privado

Artículo 65.- Infracciones del Gestor Privado. - Constituyen infracciones del gestor privado las siguientes:

- a) Incumplir los niveles de servicio establecidos;
- b) Alterar o manipular información del proceso de revisión;
- c) Cobrar valores no autorizados;
- d) Incumplir normas técnicas o ambientales;
- e) Negar injustificadamente el servicio;
- f) Incumplir disposiciones de control emitidas por el GADMIS.

Artículo 66.- Sanciones. - Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas económicas;
- c) Suspensión temporal del servicio;
- d) Terminación anticipada del contrato de delegación.

Artículo 67.- Procedimiento Sancionador. - El procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Disposiciones Generales

Primera: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT, Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, todas las normas legales vigentes aplicable a la materia.

Segunda: La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través del Departamento de Relaciones Públicas, se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, Página Web Institucional y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

Tercera: En los pliegos se establecerá la forma de calificación de las postulaciones que constan en las manifestaciones de interés, que podrá ser por el método de cumple o no cumple y evaluación por puntaje, esta evaluación estará a cargo de la Comisión designada por el Ejecutivo.

Cuarta: Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de postulantes relacionados con el concurso público no serán admitidos mediante recursos adicionales por la vía administrativa.

Quinta: El Gestor Privado Adjudicado, deberá cumplir con todas las normas técnicas correspondientes con relación al Equipo Tecnológico y la Infraestructura con la finalidad de obtener las certificaciones correspondientes dispuestas por el máximo organismo de Tránsito.

Sexta: La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en caso de requerirse, será encargada de elaborar los diferentes instrumentos, reglamentos técnicos, instructivos, regulaciones administrativas, procedimientos, y otros necesarios y complementarios para el efectivo cumplimiento de la Delegación de la Gestión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, a la Iniciativa Privada. Lo antes indicado deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Séptima: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través de su Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, se reserva la facultad de control, supervisión o fiscalización de todos los procesos contenidos en la presente ordenanza.

Octava: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza dentro del Concejo Municipal, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, tendrá un término máximo de 30 días para revisar y desarrollar los pliegos, bases concursales y preparar el proceso de selección.

Segunda: Hasta que se inicie oficialmente la operación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Saraguro, se seguirá ejecutando el Registro Vehicular, como se ha estado ejecutando hasta la presente fecha, siempre que los usuarios cumplan con los requisitos que corresponden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la aprobación y sanción por el Ejecutivo; sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 24 días del mes de abril de dos mil veintiséis.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN SARAGURO, A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera ordinaria de fecha 31 de marzo de 2026 y la segunda extraordinaria de fecha de fecha 24 de abril de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 24 de abril del 2026



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres

ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **“ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN SARAGURO, A LA INICIATIVA PRIVADA”**.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la **“ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN SARAGURO, A LA INICIATIVA PRIVADA.”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.